



Núm. 268.

Circular núm. 85.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de Orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Juez de primera instancia de Borja ha dirigido á este Ministerio una comunicacion acompañando el adjunto testimonio que comprende el auto dictado por el mismo en 16 de Diciembre último, en la causa que instruye en averiguacion del robo y asesinato que se suponen cometidos en Gallur la noche del 6 de Octubre de 1841 en un Oficial de la Guardia Real procedente de Zaragoza. Y enterada S. M., se ha servido mandar se remita á V. E. el expresado testimonio, como lo ejecuto, á fin de que se sirva expedir las órdenes convenientes, previniendo á todos los Gefes políticos del Reino que inserten en los Boletines oficiales el anuncio acordado por el Juez de Borja en el citado auto; y verificado, que remitan á este un ejemplar de dicho periódico para unirlo á los procedimientos.—Lo traslado á V. S. de Real Orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con inclusion del testimonio que se cita para los fines que en la preinserta se expresan.

Testimonio que se cita en la orden anterior.

Juzgado de primera instancia del partido de Borja.—Domingo Pujol, Escribano de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja en Aragon.—Certifico: Que en la causa pendiente en ese Juzgado por mi oficio en averiguacion del robo y asesinato, que se dicen cometidos en Gallur, pueblo de este partido judicial, en mil ochocientos cuarenta y uno, en uno de los Oficiales de la Guardia Real que habia salido de Zaragoza en la madrugada del cinco de Octubre de aquel año con direccion á unirse al movimiento de Pamplona, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha provisto con esta fecha el auto que dice así:—Siendo indispensable en estos autos dirigir las investigaciones con toda preferencia á la justificacion del cuerpo del delito, expídase la mas respetuosa comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Excmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Aragon, á fin de que si lo tiene á bien, se procure conseguir la orden oportuna para los M. II. SS. Gefes políticos de todas las provincias, con la idea de que se inserte en los Boletines oficiales de la misma el correspondiente anuncio, haciendo saber que si algun sugeto hubiese notado la falta de algun Oficial de la Guardia Real que á principios de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno salió de Zaragoza para unirse al movimiento de Pamplona, ó bien la de cualquiera otra persona que se agregara á dicha fuerza ó transitare por este país, principalmente por el pueblo de Gallur, en esa época ó con posterioridad á ella, y cuyo paradero se ignore, comuniqué á la Autoridad política gubernativa mas inmediata cualquiera noticia que tenga relacion con esos particulares, para que sea transmitida á este Juzgado. Lo mandó y firmó el Sr. D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido en ella á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, doy fé.—Felipe Gaviria.—Ante mí.—Domingo Pujol.—Como así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo que se me ha mandado por dicho Sr. Juez, libro el presente en Borja á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—En testimonio de verdad.—Hay un signo.—Domingo Pujol.

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia si tuvieren alguna noticia acerca del suceso de que se hace mérito, lo comunicarán inmediatamente á este Gobierno político. Zaragoza 14 de Abril de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 269.

Circular núm. 86.

Por última vez advierto á los Alcaldes de las cabezas de partido, remitan los estados del movimiento, que han tenido en los pueblos de su demarcacion los cereales y caldos en el trimestre vencido; así como los quincenales de precios. A ellos toca remover los obstáculos que entorpecen su exacto cumplimiento; en la inteligencia que si reinciden y en lo sucesivo dejan de hacerlo para el día 7 del mes siguiente al trimestre ó quincena vencida, sin preceder mas aviso despacharé comisiones de apremio con una dieta crecida, que abonarán de sus propios bienes ocupándoles aquellos que mas pronta salida tengan, y vejándoles segun merecerá ya su apatía. Zaragoza 13 de Abril de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 270.

Circular núm. 87.

Llegó á mi noticia que otro de los que hicieron fuego en la noche del 17 de Marzo último á la ronda de policia se habia refugiado en una posada de Zuera en la que le curaron las heridas que le hicieron en aquella refriega y sin perjuicio de lo que produzca la sumaria instruida exigí á la posadera 40 duros de multa que apliqué á mis confidentes y recogí el título al facultativo que faltando á su deber asistió al herido. Lo que he dispuesto se publique para que pueda servir de escarmiento. Zaragoza 9 de Abril de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 271.

Circular núm. 88.

El Juez de primera instancia de Caspe con fecha 9 del actual me dirige el oficio siguiente.

En este Tribunal y Juzgado estoy instruyendo causa criminal de oficio, sobre robos y atropellos ejecutados en cuadrilla armada, el día cinco del actual en el sitio denominado las Cabezas, término de la villa de Escatrón á Miguel Carrillo, Juan Palazon y á otros transeuntes contra los que resulten reos. En cuya causa entre otras cosas lo siguiente:—Oficiése al Sr. Gefe civil del distrito de la ciudad de Alcañiz, y á los SS. jueces de primera instancia de Hija, Belchit y Pina, poniendo en su conocimiento los robos origen de estas causas señas de los ladrones, de las caballerías y efectos hurtados, para que circulándolos á las justicias de los pueblos de sus respectivas jurisdicciones procuren averiguar alguna noticia que de algun modo pueda contribuir al descubrimiento de los autores de tamaños delitos, estensivos dichos oficios á cuanto el Juzgado creyese conducente para la mejor ilustracion y conocimiento de aquellas autoridades.

Los robos y atropellos tuvieron lugar en dicho sitio el día Jueves Santo, cinco del actual, sobre el medio día y poco despues, por cinco ó seis hombres armados de trabucos; quienes ataron á los transeuntes en una pinada, y así permanecieron hasta el obscurecer en que ellos mismos se desataron.

Las señas de los ladrones, caballerías y efectos robados son los siguientes:

Un hombre de mediana estatura, vestido con pantalón y chaqueta de paño pardo.

Cuatro ó cinco hombres mas, vestidos con calzon corto y chaqueta de pana azul, y de veinte y dos á treinta años de edad, entre los cuales uno es tuerto del ojo izquierdo, moreno y delgado de cara, algo alto, que con el floquillo y punta del pañuelo que llevaba en la cabeza sobre la sien, procuraba ocultar este de-

fecto ó seña particular: Otro de los cuales salió herido en el cuello ó pecho por perdigones lanzados con carabina por uno de los transeuntes, y estos creen, que aquellos sean de Escatron ó de la Puebla de Híjar ó de ambas poblaciones; pues la dicha mañana salieron del último pueblo los dos comerciantes de Paño, á quienes tanto les robaron.

Un caballo, pelo negro, alzada mediana, estrella blanca en la frente y tambien uno de los pies, aparejo redondo de jalma á estilo de Murcia, con ropones de caída de estambre encarnados, cubrejulina con orillos de paños de colores.

Un mulo, pelo castaño obscuro, de unos siete palmos de alzada, colin ó sin cerdas, cabezada catalana, bocado de ante blanco aparejado como el caballo.

Algunas cantidades de dinero en oro, plata y calderilla nacional y catalana.

Paños finos, terciopelos de seda, sarjas rasos idem, cortes de chalecos de seda con mezcla de algodón de colores.

Dos carabinas de piston.

Una canana con veinte y cinco canutos y otra ordinaria.

Unas carteras con papeles y facturas.

Y una alforja nueva de Zaragoza.

*En su vista prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno Político, adopten las disposiciones oportunas para la captura de los ladrones y ocupacion de los efectos robados, poniendounos y otros, si fuesen aprehendidos, á disposicion del referido Juzgado. Zaragoza 14 de Abril de 1849.- José Rafael Guerra.*

Núm. 272.

INSPECCION DE MINAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
Don José Rafael Guerra del Consejo de S. M.,  
Gefe superior político é Inspector de minas de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ambrosio Josá natural de Burbáguena, vecino de esta capital y de oficio carpintero, ha presentado una instancia en solicitud de permiso para construir una fábrica de fundicion, á fin de poder beneficiar los minerales que produzca la mina que el mismo tiene denunciada en el término de Fombuena y parage llamado Valdealonso, con el nombre de *Impe-*

*rial*, cuya fábrica tendrá 15 varas de ancha y 80 de larga; situada en la partida de Val y Escorial, confrontante por N. con campo de José Antonio Ramiro, por el S. con el barranco llamado de Val, por el E. con montes comunes y camino que dirige á Vistabella y por el O. con montes comunes y el mismo camino que viene de Fombuena; y que las aguas para labadero de aquellos minerales se tomarán de las pérdidas que lleva el citado barranco de Val, que lindará con la fábrica.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyese perjudicado, presente sus reclamaciones en el término de quince dias que marca la Instruccion del ramo. Zaragoza 10 de Abril de 1849. José Rafael Guerra.

Núm. 273.

*Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.*

Las escuelas elementales de niños y niñas que comprende la lista puesta á continuacion se hallan vacantes en esta provincia, y en su virtud esta Comision superior ha resuelto se anuncie su provision por término de un mes que finará el dia 10 del próximo mes de Mayo para que los maestros y maestras que se hallen con los requisitos necesarios presenten sus solicitudes francas de porte en la Secretaría de esta Comision superior acompañadas de sus titulos Reales, ó copia certificada de ellos y certificacion de su buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su residencia; teniendo entendido que para las escuelas de niños cuya dotacion llega á 2000 rs. solo se admitirán los que tengan titulo de escuela elemental ó superior, y para las de menor dotacion serán tambien preferidos á los de clase inferior, y que pasado el 10 de Mayo no se dará curso á ninguna solicitud que se presente aun cuando sea de fecha anterior.

ESCUELAS VACANTES.

DE NIÑOS.	Dotacion.	DE NIÑAS.	Dotacion.
PUEBLOS.	Rs. vn.	PUEBLOS.	Rs. vn.
Munébrega. . . . .	2400	Illueca. . . . .	1900
Plasencia de Jalon. . . . .	2100	La Almolda. . . . .	1780
Villadoz. . . . .	1400	Aranda de Moncayo. . . . .	1700
Agon. . . . .	1400	Maluenda. . . . .	1700
Valpalmas. . . . .	1300	Herrera. . . . .	1700
Murero. . . . .	1400	Luna. . . . .	1700
Isuerre. . . . .	900	Biel. . . . .	1600
» . . . . .	»	Salvatierra. . . . .	1520
» . . . . .	»	Puebla de Alfinden. . . . .	1480
» . . . . .	»	Ainzon. . . . .	1480
» . . . . .	»	Biota. . . . .	1400

Los maestros y maestras que sean agraciados con las escuelas enunciadas gozarán ademas de la dotacion fija que se les señala casa franca para sí y sus familias y las retribuciones mensuales de

los alumnos.

Zaragoza 10 de Abril de 1849. = El Presidente, José Rafael Guerra. = P. A. de la Comision, Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Número 274.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La Administración de contribuciones Directas, consiguiente á lo prevenido en el art. 16 de la circular del Ministerio de Hacienda de 3 de Setiembre de 1847, ha reclamado la observancia del art. 65 de la Real instrucción de 5 de igual mes de 1845, para poder cumplir lo que por el mismo la corresponde. En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que se hallen solventes de las contribuciones de inmueble y subsidio de 1848; remitan desde luego á la citada Administración, las listas cobratorias del propio año, para evitarse las medidas coactivas que no podría menos de adoptar si se retrasase este servicio. Zaragoza 13 de Abril de 1849 = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 275.

La falta de uniformidad y exactitud con que se redactan por los Ayuntamientos los recibos de la contribucion territorial repartida á los bienes del Clero secular, dificultan á la Administración de contribuciones Directas su formalizacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Noviembre último, y lo mismo sucede con los documentos de igual clase de los depositarios de fondos municipales, por déficit de los presupuestos recargados sobre la territorial é industrial, que tambien deben formalizarse en consecuencia de lo mandado en el art. 18 de la Real instrucción de 8 de Junio de 1847: en su virtud, para obviar todo entorpecimiento en este servicio, la Intendencia de acuerdo con la Administración, ha dispuesto que las corporaciones municipales se atemperen en la estension de las dos clases de recibos de que se hace mérito, á los modelos que se estampan á continuación, debiéndose fijar en las notas puestas al final de cada uno, y cuidado de recoger los que hasta de ahora hubiesen remitido. Con este motivo, y teniendo en cuenta las reclamaciones que se han intentado por el clero á causa de que en algunos pueblos no solo se exigen á los bienes devueltos al mismo las cuotas de contribucion del primer trimestre á buena cuenta sin haber formado repartos ni obtenido su aprobacion, sino que aquellas llegan á gravar los productos liquidos de dichos bienes hasta con un 25 por 100, la Intendencia se halla en el caso de prevenir á las corporaciones municipales eviten bajo su inmediata responsabilidad, semejantes procedimientos como opuestos á lo mandado en la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, que limita la exaccion de contribuciones de los bienes del Clero á solo el 12 por 100, dando derecho á que se resista el pago de toda cuota mayor que se impusiere y á deducir el agravio oportunamente á tenor de lo prevenido en otra Real orden de 5 de Julio del referido año. Como que el importe de estos pagos ha de formalizarse por la Administración en conformidad á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1846 y 29 de Noviembre de 1847 ya citadas, mediante los recibos que segun modelo deben expedir los Ayuntamientos á favor de las comisiones Diocesanas á que pertenezcan las fincas para que causen el correspondiente cargo á la dotacion del Clero, la Intendencia reitera á los Ayuntamientos, la necesidad y conveniencia de que sean precisos y exactos en la estension de dichos documentos, no menos que en el envio á la Administración como está recomendado recientemente. Zaragoza 14 de Abril de 1849.— Ildefonso Lopez de Alcaráz.

1.º

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Año de 1849.

El Ayuntamiento del espresado pueblo de \_\_\_\_\_

He recibido de la Junta Diocesana del partido de \_\_\_\_\_ á que pertenece esta jurisdiccion eclesiástica la cantidad de \_\_\_\_\_ que le ha correspondido satisfacer en el primer trimestre de este año por la contribucion territorial y sus recargos, repartida á los bienes del Clero secular que administra en es-

te pueblo de las corporaciones que á continuacion se espresan, cuya cantidad es la misma que obra en el repartimiento aprobado por la Intendencia en de \_\_\_\_\_ de este año.

CORPORACIONES Á QUE CORRESPONDE.	Rs. vn.
La. . . . .	»
La. . . . .	»
El. . . . .	»
Total. . . . .	»

Y á fin de que por las oficinas de Hacienda pueda formalizarse este recibo con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 29 de Noviembre de 1848 y regla 7.ª de la de 23 de Diciembre de 1846, lo firmo en \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1849.

V.º B.º El Recaudador,  
El Alcalde, N. N.  
N. N.

Nota. Estos recibos en que ha de estamparse el Sello del Ayuntamiento deben estenderse en medio pliego de papel debiendo los pueblos facilitar un resguardo á las Juntas Diocesanas por el que le conste haberseles hecho este abono.

2.º

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ Año de 1849.

Don \_\_\_\_\_ Depositario de los fondos municipales de dicho Ayuntamiento.

He recibido del Recaudador de contribuciones de este pueblo la cantidad de \_\_\_\_\_ que ha cobrado por el déficit del presupuesto municipal recargado sobre la contribucion territorial del presente año correspondiente á su primer trimestre, y á fin de que por las oficinas de Hacienda pueda formalizarse este recibo con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Real instrucción de 8 de Junio de 1847, lo firmo en \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1849.

Son \_\_\_\_\_ rs. \_\_\_\_\_ mrs. vn. Firma del Depositario.  
V.º B.º El Alcalde, N. N.  
N. N.

Nota. Téngase entendido que debe hacerse otro en los mismos términos, sobre la contribucion industrial y de comercio, y que en ambos deberá estamparse el sello del Ayuntamiento, estendiéndolos en medio pliego de papel.

Núm. 276.

Junta municipal de Beneficencia de Zaragoza.

No habiendo merecido la aprobacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, el remate de la plaza de toros celebrado en 22 de Marzo último, por disposicion de dicha Autoridad superior, se saca nuevamente á pública subasta el arriendo de dicha plaza perteneciente á la casa hospicio de Misericordia de esta ciudad, por tiempo de tres años que darán principio en 1.º de Julio próximo viniente, bajo el tipo ó proposicion últimamente hecha de 93.000 rs. vn. en cada uno de dichos tres años, y con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del establecimiento. Los que deseen interesarse en dicho arriendo, podrán concurrir el lunes 30 del presente mes de Abril á las once de su mañana, al citado hospicio de Misericordia y sala de sesiones de esta Junta, donde se rematará en favor del mejor postor. Zaragoza 12 de Abril de 1849.— Ildefonso Morales.

PARTE NO OFICIAL.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe político, el 16, 18 y 20 del corriente, se saca por la administracion á pública subasta, las yerbas de los términos de Aguilar, en la casa consistorial de la villa de Pina, á las 9 de su mañana.

El ayuntamiento de La Muela repetirá las subastas al arriendo de carnicería con sus yerbas, los dias 19 y 22 del corriente y hora las 11 de su mañana, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.